



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00040.1/2021

### **ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA**

Con fecha 08/03/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública, referida a la copia del código fuente de la aplicación informática utilizada para el sorteo de tribunales asociado a procesos selectivos según nota informativa de 2 marzo 2021.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 14.1 j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTIBG).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

### **RESUELVE**

**Primero.-** Mediante Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos se convocan procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los citados Cuerpos. La base 6.1.2 de la convocatoria prevé que cuando el número de voluntarios para cada especialidad no sea suficiente, la selección de los vocales se realizará mediante un sorteo aleatorio a través de un procedimiento informático que tendrá lugar en la Dirección General de Recursos Humanos. El peticionario solicita copia del código fuente de la aplicación informática utilizada para dicho sorteo.

De acuerdo con el apartado 1. j) del artículo 14 de la LTIBG, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la propiedad intelectual. El código fuente es el archivo o conjunto de archivos que tienen un conjunto de instrucciones muy precisas, basadas en un lenguaje de programación, que se utiliza para que los diferentes programas informáticos que lo utilizan se puedan ejecutar sin mayores problemas. El código fuente es, por tanto, una parte del programa de

ordenador y pertenece como el resto de las partes, de entrada, a su autor, a su creador. Además, y puesto que el código fuente se expresa de forma escrita, está protegido por el derecho de autor como obra literaria, tal y como establece el artículo 1 de la Directiva (91/250/CEE) del Consejo Europeo sobre la protección jurídica de programas de ordenador.

**Segundo.-** Cohonestado con lo anterior, se considera la solicitud abusiva, en los términos establecidos en el artículo 18.1 e), y el criterio interpretativo CI/003/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, al no estar justificada con la finalidad de la ley, que no es otra que conocer cómo se toman las decisiones que afectan a los ciudadanos, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones. La resolución de convocatoria regula el procedimiento utilizado para la designación de los tribunales de los procesos selectivos docentes, que ha sido, descrito con detalle en la nota informativa de 2 de marzo de 2021 ([enlace](#))

*El proceso de sorteo se desarrollará de la siguiente manera:*

- *En primer lugar, los listados del personal funcionario elegible, para cada especialidad, ordenados alfabéticamente, serán, mediante una aplicación informática, numerados y ordenados aleatoriamente.*
- *A continuación, y también informáticamente, se sorteará un número aleatorio (comprendido entre 0 y 9999).*
- *En cada especialidad, al número obtenido se le aplicará la siguiente operación: (número obtenido/10000) x número de profesores integrantes en la lista de la especialidad.*
- *A la parte entera de dicho resultado se le sumará 1.*
- *El resultado obtenido de la función aleatoria aplicada, determinará el número a partir del cual se designarán los vocales titulares y suplentes necesarios para la formación de los tribunales de cada especialidad, según el orden numérico consecutivo asignado en el listado aleatorio.*

De acuerdo con la norma, la aplicación de los límites debe ser justificada y proporcional, atendiendo a la circunstancia del caso concreto y siempre que no exista un interés que justifique la publicidad o el acceso. Realizado el test del interés público, no cabe considerar justificada la solicitud referida al código fuente de la aplicación informática utilizada para el sorteo de los miembros de los tribunales de oposición, ya que dicha aplicación ha sido diseñada para ejecutar el procedimiento informático mediante el que este sorteo se realiza, que, como ya se ha señalado, se encuentra publicado junto con el resto de información relativa al procedimiento selectivo en la web <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/personal-educacion>. Es decir, el peticionario conoce el criterio bajo el cual actúa esta institución pública.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que a través del código fuente se pueden conocer detalles de un programa informático y de sus vulnerabilidades, quedando, en caso de facilitarse el acceso solicitado, desprotegida la aplicación frente a posibles ataques y usos indebidos. Asimismo, la función de revisión y comprobación del cumplimiento de las especificaciones funcionales de dicha aplicación corresponde, en todo caso, a la propia Dirección General de Recursos Humanos.



**Comunidad  
de Madrid**

En consecuencia, no queda acreditado un interés público o privado superior en conocer datos adicionales a los publicados con tal grado de detalle como es el código fuente de la aplicación informática utilizada para el sorteo de los miembros de los tribunales de oposición de los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Miguel José Zurita Becerril